

Continuando en el desahogo del **Punto 3.1** del Orden del Día, el Sindico Municipal Ramón Castorena Morales da lectura a proyecto de acuerdo mediante el cual se presentan las ternas seleccionadas por los miembros de los Subcomités de Transparencia correspondientes a los Sectores Empresariales y de Organismos Colegiados de profesionistas, respecto del cual una vez que se da lectura se agrega como apéndice número dos de la presente acta y se procede a someter a discusión de los ediles, tomando en consideración que: -----

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria de este H. Cabildo celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil cinco, se aprobó por unanimidad de votos el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- Que en fecha once de marzo de dos mil cinco, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, tomo CXII, numero doce.-----

TERCERO.- Que en Sesión Ordinaria de este H. Cabildo celebrada el día doce de mayo de dos mil cinco se seleccionaron por unanimidad de votos los Comisionados de Transparencia Municipal de las ternas propuestas por los Subcomités Sectoriales.-----

CUARTO.- Que el artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, establece que el cargo de Comisionado de Transparencia Municipal tendrá una duración de dos años, con posibilidad de reelección por un periodo igual.-----

QUINTO.- Que los Comisionados de Transparencia Municipal representantes de los Sectores Empresarial, de Organismos No Gubernamentales registrados ante Desarrollo Social Municipal y de Organismos Colegiados de Profesionistas registrados ante la Dirección de Profesiones del Estado, han cumplido por dos años con su cargo, por lo que con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, el suscrito emitió las correspondientes convocatorias para reunir a los Subcomités Sectoriales anteriormente mencionados.-----

SEXTO.- Que el día 18 de mayo del año en curso, en las instalaciones del Sindicatura Municipal se constituyó el Subcomité Sectorial de Organismos No Gubernamentales registrados ante Desarrollo Social Municipal, quienes decidieron por unanimidad de votos la reelección del Químico Francisco Aguilar López como Comisionado de Transparencia Municipal representante del Sector de Organismos No Gubernamentales registrados ante Desarrollo Social Municipal.-----

SÉPTIMO.- Que el día 21 de mayo del año en curso, en las instalaciones de la Sindicatura Municipal se constituyó el Subcomité Sectorial de Organismos Colegiados de Profesionistas

registrados ante la Dirección de Profesiones del Estado, quienes por unanimidad de votos seleccionaron la terna respectivas para presentarlas al Cabildo.- - - - -

OCTAVO.- La convocatoria dirigida a los miembros del Subcomité del Sector Empresarial fijaba como fecha de la reunión el día 18 de mayo de 2007. Esta convocatoria no fue atendida por los miembros del Subcomité; por lo que se emitió una segunda convocatoria para reunirse el día 15 de junio de 2007, fecha en la que puntualmente se presentaron los representantes de 2 Asociaciones Empresariales, mismos que se proponen como candidatos para representar al Sector Empresarial en la Comisión de Transparencia Municipal.- - - - -

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina la designación de los Comisionados para que se integren a la Comisión de Transparencia Municipal, conforme los siguientes puntos de acuerdo:-

PRIMERO: A propuesta por el Subcomité Sectorial de Organismos No Gubernamentales, se determinó la reelección del Químico Francisco Aguilar López como Comisionado de Transparencia Municipal representante del Sector de Organismos No Gubernamentales registrados ante Desarrollo Social Municipal.- - - - -

SEGUNDO: De la terna propuesta por el Subcomité Empresarial se designa por mayoría de votos al C. P. Mario García Carrasco, como Comisionado representante del Sector de Empresarial para conformar la Comisión de Transparencia Municipal.- - - - -

TERCERO: De la terna propuesta por el Subcomité de Organismos Colegiados de Profesionistas registrados ante la Dirección de Profesiones del Estado se designa por mayoría de votos al Licenciado Cirilo Corona Gallegos, como Comisionado representante del Sector de Organismos Colegiados de Profesionistas registrados ante la Dirección de Profesiones del Estado para conformar la Comisión de Transparencia Municipal.- - - - -

En desarrollo del **Punto 3.2** del Orden del Día, el Sindico Municipal Ramón Castorena Morales da lectura a proyecto de acuerdo relativo a la autorización al Sindico Procurador par resolver expedientes relativos a diversos juicios de amparo, el cual se anexa a la presente acta como anexo número tres y se somete a discusión de los ediles, con la intervención de la Regidora Rosalba López Regalado, que dice: ---“ Muchas gracias, con su venia señor alcalde, nada mas solicitar al Sindico si nos puede señalar a que se refieren los expedientes 328 y 330, sobre todo porque no hubo oportunidad de revisar el proyecto de acuerdo económico en la comisión correspondiente, Por otro lado sabemos que existe pues toda una estructura como es la consejera jurídica para darle seguimiento a estos trabajos y llama nuestra atención que haya dos expedientes en lo particular, que se le de esta atribución al Sindico Procurador que sabemos que las tiene como cualquier sindico y puede hacer este trabajo, pero como no tuvimos acceso a conocer de que se tratan estos expedientes, si nos lo pudiera comentar e incluso proporcionar una copia fotostática

para conocer un poco del tema. Es cuanto.” --- Respondiéndole el Sindico Municipal, lo siguiente: Si, con mucho gusto, básicamente el Ayuntamiento de la ciudad de Tijuana solicitó la protección de la Justicia Federal en dos grandes temas conocidos por toda la ciudadanía, que es el aseguramiento que hizo en relación a los útiles escolares y al tema de las despensas, de alguna manera la actividad del ayuntamiento en estos litigios se ha venido retrasando, derivado de los mismos procedimientos de amparo que se involucro a un numero excesivo de autoridades responsables con una solución rápida a estos temas, de alguna manera el Consejero Jurídico a tenido a bien celebrar algunas consultas, yo no tengo objeción para que por medio de la Consejeria Jurídica les haga llegar los pormenores de estos detalles, pero si le quiero decir, que la intención final, es abreviar en estos procedimientos y poder tener en el alcance del ayuntamiento una solución rápida en cuanto a estos temas, toda vez que por ser de interés ya que son programas sociales, todos sabemos que por ejemplo los útiles escolares, ya entraron los niños a las escuelas y me esta diciendo el Consejero Jurídico que una forma que el Ayuntamiento contribuya a hacer mas expedito estos tramites, es hacerlos mas ligeros, de alguna manera también yo le agradezco se refiera a que el Sindico tiene las facultades para hacerlo, pero por Consejo del Licenciado Ramón Serrano pues me a sugerido traer éste tema al seno del cabildo y es un tema de actualidad, del conocimiento público, finalmente esta en las autoridades que corresponden en la procuraduría, estos acuerdos no van a trastocar el fondo de cualquier resolución que tenga a bien en el futuro emitir una autoridad, es única y exclusivamente con el fin de hacerlo mas expedito. Es cuanto.” - - - Con lo anterior y tomando en consideración que:- - - - -

PRIMERO.- Que en la representación del Municipio y para cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes y ejercer todas las acciones previstas en las leyes. - - - - -

SEGUNDO.- Que en fecha 20 y 23 de julio del 2007 el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por conducto del Síndico Procurador del H. XVIII Ayuntamiento, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de los actos de diversas autoridades por violación a los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para el efecto la autoridad Federal asignó como números de expedientes el 328/2007 y 330/2007 radicados en el Juzgado Décimo Tercero y Cuarto de Distrito, respectivamente. - - - - -

TERCERO.- Que los actos reclamados por el H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana por conducto del Síndico Procurador, es la desposesión, posible confiscación, aseguramiento, secuestro y cualquier otra forma de pérdida parcial o total de la posesión que éste tiene sobre bienes inmuebles

ubicados en diferentes zonas de la ciudad de Tijuana, Baja California descritos en las demandas de amparo correspondientes- - - - -

CUARTO.- Que en el artículo 8, fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en la fracción XXXVI del artículo 129 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se advierte que es facultad del Síndico Procurador ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento en litigios jurisdiccionales y en las negociaciones de la hacienda municipal pudiendo nombrar apoderado legal, con arreglo a las facultades específicas que el Ayuntamiento le delegue. - - - - -

QUINTO.- Que no obstante que la citada Ley del Régimen Municipal confiere amplias facultades al Síndico Procurador, se considera necesario solicitar autorización específica para desistirse de algunas de las autoridades demandadas en los juicios de garantías contempladas en los expedientes números 328/2007 y 330/2007 radicados en los juzgados Décimo Tercero y Cuarto de Distrito respectivamente, ampliando tal solicitud de autorización para un futuro en que sea necesaria la anuencia del Cabildo para tales efectos. - - - - -

El H. Cuerpo Edificio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

ÚNICO.- Se otorgan facultades específicas al Síndico Procurador del XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para que se desista en los juicios de amparo presentados en contra de diversas autoridades cuyas denominaciones y cargos se encuentran especificados en los expedientes números 328/2007 y 330/2007 radicados en los juzgados Décimo Tercero y Cuarto Distrito respectivamente, respecto de las autoridades responsables que considere pertinente, así como para los casos en que en el futuro sea necesario desistirse, sin importar la materia de que se trate. - - - - -

TRANSITORIOS - - - - -

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo del XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y/o en un diario de mayor circulación dentro del Municipio de la ciudad de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los ciudadanos.- - - - -

Enseguida el Regidor Edgar Arturo Fernández Bustamante solicita dispensa de lectura íntegra a los dictámenes que habrá de presentar para su discusión y aprobación en su caso, la Comisión de Gobernación y Legislación, lo cual es aprobado por unanimidad de votos y se procede enseguida a continuar con el desarrollo del Orden del Día, en el **punto 4.1** y en el uso de la voz el Regidor Carlos Mejía da lectura a Dictamen No. XVIII-GL-FMAP-05/07, referente a iniciativa de reforma a los artículos 9 fracción XI Y 25 del Reglamento Interno y de la Secretaría de Desarrollo Social , así

como los artículos 51 fracción IV inciso D y 96 fracción IV y derogación de la fracción XI del Reglamento de la Administración Pública, respecto del cual una vez que se le dio lectura se agrega como apéndice número cuatro de la presente acta y somete a discusión de los ediles, con la intervención del Regidor Oscar Zumaya Ojeda, que dice:.....” Muchas gracias secretario, con su permiso señor presidente municipal, para hacer una solicitud y con el debido respeto que me merecen, estamos a tres meses de concluir el décimo octavo ayuntamiento, consiente de que la administración continua, pero considero que este tema donde hay que modificar la estructura del gobierno municipal y dado de que el sistema municipal solamente atiende a trece escuelas en el municipio de Tijuana, creo que es inconveniente el modificar estructura y crear una dirección que lógicamente pues va requerir de una estructura superior con la cual actualmente esta funcionando el Sistema Municipal de Educación, yo creo que si esto se hubiera analizado y se hubiera propuesto a inicio de esta administración, pues yo creo que se hubiera revisado y se hubiera atendido con el tiempo suficiente para poderlo analizar y revisar, yo creo que este tema donde implica cuestiones financieras y cuando se esta hablando de un recorte del treinta por ciento del personal de confianza, considero esto contradictorio a crear mas estructura, que lógicamente va a llevar una carga financiera para el gobierno, por que no es lo mismo contratar a un director, que contratar a un jefe de departamento, las estructuras suben, va a haber dirección y tendrá que haber subdirecciones y luego jefes de departamentos, mi propuesta seria que esto regresara a la comisión y quedara como un asunto que debe desahogar la próxima administración, una vez que haga su revisión al Reglamento de la Administración Pública, a toda la estructura para que si ellos creen conveniente que siga operando la Dirección Municipal o bien que quede como Departamento e inclusive como son facultades, la educación no es una facultad o atribución del Gobierno Municipal, también puede verse la posibilidad de que este teme sea analizado con el Gobierno del Estado y que el Sistema Educativo Municipal pase a la esfera del Gobierno del Estado, tal cual lo señala la Constitución, mi propuesta es que se retire el tema y que quede como un asunto agendado y forme parte de los temas que tratara el equipo de transición de la nueva administración con la saliente del décimo octavo ayuntamiento. Es cuanto señor Presidente Municipal”.---

Asimismo, la Regidor Rosalba López Regalado, señala lo siguiente:.....”Muchas gracias. Con su venia señor alcalde, yo recuerdo que hace año y medio aproximadamente tocamos también este punto y lo dejamos pendiente en lo que es la Comisión de la Administración Municipal, toda vez que nos quedaban ahí algunas dudas sobre que responsabilidades esta adquiriendo adicionales a las que ya tiene el Departamento del Sistema Municipal de Educación Municipal para que se convierta en Dirección, cual es la justificación, que es lo que esta motivando, cual es su carga adicional, recuerdo que en ese tiempo no hubo alguna explicación satisfactoria, sin embargo,

también procedimos a que viniera un decremento de la Dirección de Bomberos, a ser subdirección, algo que nosotros no creíamos conveniente, yo creo como bien lo señala el Regidor Zumaya, el transferirlo, regresarlo a Comisión este asunto, sabemos que ahorita hay compromiso, esto significaría un compromiso financiero y administrativo, que finalmente no tenemos, no estamos en condiciones generales para saber si el ayuntamiento esta en capacidad de seguirse comprometiendo mas financieramente y luego en cuestiones de nómina, que sabemos ahorita es bastante onerosa, entonces yo creo pertinente también y apoyo la propuesta del Regidor Zumaya de que se regrese a la comisión, Es cuanto”.--- Por otro lado el Regidor Carlos Mejía dice:.....”Con su permiso señor presidente, honorable cabildo, yo quisiera que me permitieran compartir las siguientes reflexiones: me parece que el tema de la educación es un tema mayor, no nada mas en esta ciudad, si no en el estado y en el país, creo que como nunca en muchas administraciones, sin querer mencionar, dos, tres o cinco, este ayuntamiento a invertido una cantidad superior a los ochenta millones de pesos, en lo que se refiere al ejercicio fiscal 2007, en el tema de la educación del Sistema Educativo Municipal me parece que el esfuerzo que se lleva a acabo por parte de toda la gente que colabora en el Sistema Educativo Municipal, directores, maestros, personal administrativo, la propia titular del Sistema Educativo Municipal, es un esfuerzo importante, que merece elevar a rango de Dirección al Sistema Educativo Municipal, quisiera compartir entre otras cosas que el Sistema Municipal tiene actualmente alrededor de cinco mil estudiantes, diez escuelas primarias, tres escuelas secundarias, una escuela preparatoria, en este décimo octavo ayuntamiento se hizo el esfuerzo en el año dos mil cinco, por que empezara a funcionar la Preparatoria Municipal, hoy por hoy tenemos aproximadamente 700 estudiantes en el plantel de preparatoria, por el otro lado precisamente en este año, en el mes de septiembre, se cumple el cincuenta aniversario del Sistema Educativo Municipal, luego entonces el Sistema Educativo Municipal le ha entregado a la sociedad de Tijuana, Baja California muchos miles de niños y de jóvenes, que seguramente están contribuyendo para que esta ciudad este mejor, no quisiera, por respeto a todos los integrantes del cabildo ampliarme, por que se que tenemos otros temas que revisar, pero soy una gente que esta convencida de que debe ser elevado el departamento del Sistema Educativo Municipal a Dirección para que se le de la mayor importancia, que tiene y que siempre a tenido. Es cuanto Señor Presidente.”--- Con lo anterior y tomando en consideración que:-----

PRIMERO. Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de

Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...” De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

SEGUNDO. Que es importante destacar que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California “...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”; a su vez el artículo 5 Fracción IV dispone que “...Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer...” Así como el Artículo 9 Fracciones I y II de la ley en cita, menciona que los Regidores tienen la atribución de “...I.- Participar en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento; II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo;...”. Además el numeral 20 de la ley en comento , textualmente expresa lo siguiente: “...Del Reglamento de Administración Pública.- Los Municipios expedirán un reglamento de administración pública municipal que organice la estructura administrativa interna, atendiendo a su conformación jerárquica y establezca sus entidades y demás formas de organización, así como la competencia y atribuciones a cargo de cada una de ellas...”.- -----

TERCERO. Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que para la reforma, derogación y abrogación de un acuerdo o resolución de Cabildo, debe observarse el mismo procedimiento que les dio origen; así como el artículo 44 del reglamento en comento menciona que el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones edilicias corresponde a los integrantes del Cabildo. -----

CUARTO. Que el artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo que nos rige, establece cuales son las comisiones edilicias que ejercen sus facultades de carácter permanente; y a su vez los artículos 80 y 82 contemplan las atribuciones de las Comisiones de Gobernación y Legislación, así

como las de Fortalecimiento Municipal y Administración Pública; por lo que se instruye en forma legítima el presente asunto, ya que con motivo de su materia, es competencia de dichas comisiones el actuar y dictaminar en todos los asuntos que por razón de su materia les sean turnados, esto con apego a lo dispuesto en el artículo 98 del reglamento en cita. - - - - -

El H. Cuerpo Edilicio por mayoría 8 de votos a favor y 5 en contra, determina adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

PRIMERO.- Se aprueba la reforma a los artículos 9 fracción XI y 25 del REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, para quedar como a continuación se describe: -

ARTÍCULO 9.- La Secretaría coordinará las siguientes dependencias y entidades: - - - - -

De las fracciones I.-... a la X.-... - - - - -

XI. Dirección del Sistema Educativo Municipal. - - - - -

ARTÍCULO 25.- La Dirección del Sistema Educativo Municipal. Tendrá a su cargo la realización de las siguientes funciones: - - - - -

De las fracciones I.-... a la V.-... - - - - -

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma a los artículos 51 fracción IV inciso D y 96 fracción IV, así como la derogación de la fracción XI del REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, para quedar como a continuación se describe: - - - - -

ARTÍCULO 51.- Los sectores administrativos a que se refiere el artículo anterior, serán coordinados por... - - - - -

De las fracciones I.-... a la III.-... - - - - -

IV.- Desarrollo Social. - - - - -

1.- Dependencias: - - - - -

a.- ... - - - - -

b.- ... - - - - -

c.- ... - - - - -

d.- Dirección del Sistema Educativo Municipal. - - - - -

2.- Entidades: - - - - -

Del inciso la a.-... a la g.-... - - - - -

De las fracciones V.-... a la VI.-... - - - - -

ARTÍCULO 96.- La Secretaría de Desarrollo Social coordinará las siguientes dependencias y entidades: - - - - -

De las fracciones I.-... a la III.-... - - - - -

IV.- Dirección del Sistema Educativo Municipal. - - - - -

De las fracciones V.-... a la X.-... -----

XI.- DEROGADA. -----

-----Transitorio -----

PRIMERO.- La presente iniciativa de reforma entrará en vigor al momento de su aprobación. - - - -

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado de - - - Baja California, así como en un diario de mayor circulación en la localidad y/o en la Gaceta - - - - - Municipal para conocimiento de los vecinos. - - - - -

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente acuerdo edilicio. - - - - -

Enseguida en el **Punto 4.2** se concede el uso de la voz al Regidor José Antonio Sifuentes Meraz, quien procede a dar lectura al Dictamen No. XVIII-GL-SP-FMAP-03/07, relativo a iniciativa de Reforma al Artículo 172 fracciones IV y V del Reglamento del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana Baja California, mismo que se agrega a la presente como apéndice número cinco y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:- - - - -

PRIMERO. Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...” De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. - - - - -

SEGUNDO. Que es importante destacar que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California “...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”; a su vez el artículo 5 Fracción IV dispone que “...Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer...” Así como el Artículo 9 Fracciones I y II de la ley en cita, menciona que los Regidores

tienen la atribución de "...I.- Participar en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento; II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo;...". - - - - -

TERCERO. Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que para la reforma, derogación y abrogación de un acuerdo o resolución de Cabildo, debe observarse el mismo procedimiento que les dio origen; así como el artículo 44 del reglamento en comento menciona que el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones edilicias corresponde a los integrantes del Cabildo. - - - - -

CUARTO. Que el artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo que nos rige, establece cuales son las comisiones edilicias que ejercen sus facultades de carácter permanente; y a su vez el artículo 80, 82 y 86 contemplan las atribuciones de las Comisiones de Gobernación y Legislación, Fortalecimiento Municipal y Administración Pública y la de Seguridad Pública respectivamente. En consecuencia se instruye en forma legítima el presente asunto, ya que con motivo de su materia, es competencia de dichas Comisiones el actuar y dictaminar en forma conjunta todos los asuntos que por razón de su materia les sean turnados, esto conforme a lo estipulado por el artículo 98 del reglamento en cita. - - - - -

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

UNICO.- Se aprueba la presente iniciativa relativa a la reforma al artículo 172 fracciones IV y V del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue: - - - - -

ARTÍCULO 172.- Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: - - - - -

De la I.-... a la III.-... - - - - -

IV.- La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Estancia Municipal de Infractores y supervisada por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, debiendo informar a su término al Juez Municipal. - - - - -

V.- El trabajo podrá realizarse en cualquier día de la semana y dentro de los horarios en que prestan sus servicios las Dependencias mencionadas en la fracción IV que precede, a efecto de que los infractores tengan mayor oportunidad de acceder y obtener el beneficio de la sustitución de la infracción. - - - - -

VI.-... - - - - -

Del inciso a)... a la f)... -----

----- Transitorios -----

PRIMERO.- La presente iniciativa de reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de este Honorable Cuerpo Edilicio. -----

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Baja California, así como en un diario de mayor circulación en la localidad y/o en la Gaceta Municipal, para conocimiento de los vecinos. -----

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente dictamen. -----

Enseguida se continua con el **Punto 4.3** y se le concede el uso de la voz al Regidor Raúl Soria Mercado quien da lectura al Dictamen No. XVIII-GL-96/07, referente a propuesta de Reformas al Acuerdo de Creación del IMJUV, el cual se anexa a la presente acta como apéndice numero seis y se somete a discusión de los ediles tomando en consideración que:-----

PRIMERO. Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...” De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

SEGUNDO. Que es importante destacar que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California “...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”; a su vez el artículo 5 Fracción IV dispone que “...Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer...” Así como el Artículo 9 Fracciones I y II de la ley en cita, menciona que los Regidores tienen la atribución de “...I.- Participar en la gestión de los intereses del Municipio en general y de

las demarcaciones territoriales en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento; II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo;...”

TERCERO. Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que para la reforma, derogación y abrogación de un acuerdo o resolución de Cabildo, debe observarse el mismo procedimiento que les dio origen; así como el artículo 44 del reglamento en comento menciona que el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones edilicias corresponde a los integrantes del Cabildo.

CUARTO. Que el artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo que nos rige, establece cuales son las comisiones edilicias que ejercen sus facultades de carácter permanente; y a su vez el artículo 80 contempla las atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, por lo que se instruye en forma legítima el presente asunto, ya que es competencia de dicha Comisión el actuar y dictaminar en todos los asuntos que por razón de su materia les sean turnados.

QUINTO. Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 23, relativo a las Entidades Paramunicipales, dispone que”...Los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo. Los organismos descentralizados se crearán y funcionaran conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen, el cual establecerá la vinculación de éstos con la administración municipal central.

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-

UNICO.- Se aprueba la presente propuesta de modificaciones al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Juventud (IMJUV), tal cual y como se describe en el contenido del anexo único del presente dictamen, el que se tiene aquí por reproducido en su texto íntegro, como si se insertará a la letra del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

----- Transitorios -----

PRIMERO.- La presente iniciativa de reformas entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de este Honorable Cuerpo Edilicio.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Baja California, así como en un diario de mayor circulación en la localidad y/o en la Gaceta Municipal, para conocimiento de los vecinos.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente dictamen. -----

Continuando con el orden del día en el **Punto 4.4**, se le concede el uso de la voz al Regidor Francisco Javier Hernández Vera quien da lectura al Dictamen No. XVIII-GL-93/07, relativo a reforma de los artículos 57 y 58 del Reglamento de la ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, mismo que corre agregado a la presente acta como apéndice número siete y se somete a discusión de los ediles tomando en consideración que: - - - -

PRIMERO.- Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que para la reforma, derogación y abrogación de un acuerdo o resolución de cabildo, debe observarse el mismo procedimiento que les dio origen, así como el artículo 44 del reglamento en cita establece que a los integrantes de Cabildo corresponde el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones edilicias.-----

SEGUNDO.- Que es facultad del Ayuntamiento en los términos del artículo 115 segunda fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.-----

TERCERO.- La propuesta de modificación al Artículo 57 en su fracción III del Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, es la siguiente: “Para los aspirantes a formar parte del padrón de peritos deslindadores, estos deberán acreditar mediante exámenes teóricos y prácticos, que poseen conocimientos de la Ley de Desarrollo Urbano, Reglamento de Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el municipio de Tijuana, normas técnicas y manuales operativos emitidos por la Autoridad conforme a las Leyes y demás Reglamentos relativos. En el caso de peritos ya autorizados, estos deberán revalidar cada año, con la acreditación de curso anual de actualización y/o capacitación con duración de 8 horas, dicho curso será avalado por la Autoridad Municipal y Colegio de Profesionistas”.-----

CUARTO.- La Propuesta de modificación del artículo 58 del Reglamento en comento, es en su fracción IV, misma que a continuación se cita: “Para los aspirantes a formar parte del padrón de peritos deslindadores, deberá elaborarse el calendario para la evaluación de los conocimientos a que se refiere el artículo 57 fracción III del Reglamento de Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el municipio de Tijuana, y emitir en un plazo no mayor a quince días naturales, después de la presentación de los exámenes, la lista de peritos resultante. La Dirección de Administración Urbana, tendrá la facultad de otorgar o negar la autorización del registro, en el

caso de la negativa, ésta lo hará del conocimiento del interesado para que interponga en su caso, el recurso a que refieren los reglamentos municipales en vigor. -----

QUINTO.- Que el objetivo general de dichos cursos de actualización, es el refrendar a los Peritos Deslindadores, los conocimientos generales de la Ley del Catastro Inmobiliario para el Estado de Baja California y las normas técnicas para la elaboración de levantamientos y deslindes topográficos. -----

Con dichas actualizaciones, se busca que todos los ciudadanos del Municipio de Tijuana, tengan la certidumbre legal y técnica que al momento de solicitar un Deslinde Topográfica con los peritos que se encuentren validados por la Dirección de Administración Urbana, lo harán de manera profesional y con los conocimientos y la información geográfica debidamente actualizada, todo ello en beneficio de la comunidad. -----

SEXTO.- Que dado los antecedentes y considerandos expuestos, se corrobora el cumplimiento de los requisitos legales para que esta H. Comisión este en posibilidad jurídica de dictaminar de acuerdo a derecho, con base a los siguientes: -----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- -----

UNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Propuesta de Reforma referente a los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, para quedar como se indica en el Anexo Único del presente dictamen, mismo que se solicita se tengan aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra, del presente texto.- -----

----- Transitorio -----

UNICO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá publicarse en la Gaceta Municipal y/o en un periódico de esta ciudad, para el conocimiento de los vecinos. -----

A continuación el Regidor José Osuna Camacho, hace uso de la voz para solicitar dispensa de lectura íntegra a los dictámenes que habrá de presentar la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico y solicita al Cabildo la inclusión de tres dictámenes adicionales al orden del día, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, que son: los dictámenes No. XVIII-DUCE-78/07, XVIII-DUCE-80/07 y XVIII-DUCE-82/07, lo cual es aprobado por unanimidad de votos y se procede a continuar con el **Punto 4.5** del orden del día donde el Regidor Néstor Alejandro Araiza Castellón da lectura a Dictamen No. XVIII-DUCE-79/07, referente a la incorporación Municipal del Desarrollo Urbano denominado “Costa Coronado Residencial Primera Etapa”, localizado en la Delegación Playas de Tijuana, de esta Ciudad, mismo que corre agregado a la presente acta como apéndice número ocho y se somete a discusión de los ediles tomando en consideración que:- -----

PRIMERO: Que en el expediente enviado a la Secretaría de Gobierno Municipal, por el Director de Administración Urbana, mediante oficio FR-0667/07 de fecha nueve de abril del dos mil siete, relativo a la solicitud de incorporación municipal del desarrollo urbano “Costa Corona Residencial Primera Etapa”, se encuentra la siguiente documentación: - - - - -

a) Oficio N° FR-0668/07 de fecha nueve de abril del dos mil siete, suscrito por el Arq. David Roberto Navarro Herrera, Director de Administración Urbana, mediante el cual informa al Lic. Andrés Garza Chávez, Secretario de Gobierno Municipal, que la Dirección no tiene inconveniente en que se realice la entrega-recepción del desarrollo urbano denominado “Costa Coronado Residencial Primera Etapa”, en virtud de que el urbanizador a cumplido con los compromisos adquiridos mediante Acuerdo y modificaciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California los días 03 de marzo de 1995, 15 de diciembre de 1995 y 16 de noviembre del 2001, respectivamente. - - - - -

b) Solicitud de revisión, estudio y aprobación en su caso de entrega-recepción, así como copia del recibo oficial N° T 2700257 de fecha siete de agosto del dos mil siete, pagado ante la Tesorería Municipal por concepto de inspección y elaboración del acta para la entrega-recepción de dicho fraccionamiento. - - - - -

c) Copia de la Escritura Pública número 128,170 volumen 1,220, de fecha siete de marzo del mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe de la Notaría Pública N° dos de esta ciudad, a cargo del Lic. Gabriel Moreno Mafud, mediante la cual la empresa mercantil denominada “Urbanizadora Nacional de Obras”, S. A. de C. V., adquiere el predio donde se realizó la acción de urbanización objeto del presente tramite, identificado como fracción “A-1” de la Subdivisión del predio rustico denominado Polígono Laderas de Tijuana, que se localiza al Este de la Autopista Tijuana-Ensenada, entre los fraccionamientos Playas de Tijuana y Tecnomex., en la Delegación Playas de Tijuana, de esta ciudad, con superficie de 718,525.6656 metros cuadrados, de la cual consta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 5005899 de la Sección Civil, en fecha primero de julio de 1994. - - - - -

d) Copia del Acuerdo de Autorización del desarrollo urbano denominado “Costa Coronado Residencial Primera Etapa”, dictado el 12 de enero de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día tres de marzo del mismo año, así como de las modificaciones del acuerdo, firmadas el de 10 de noviembre de 1995 y 28 de agosto del 2001, publicados en el Periódico Oficial del Estado, los días 15 de diciembre de 1995 y 16 de noviembre del 2001, respectivamente. - - - - -

e) Copia de los contratos de donación gratuita pura y simple celebrado por una parte como donante la empresa denominada “Urbanizadora Nacional de Obras”, S. A. de C. V. y como donatario el H. XV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, suscritos los días 28 de

marzo y 24 de agosto de 1998, debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo las partidas número 5135465 y 5150586 de la Sección Civil, en fechas 28 de abril y 29 de septiembre de 1998, respectivamente, mediante los cuales se formalizan las donaciones a favor del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, provenientes del acuerdo y de las modificaciones del fraccionamiento a incorporar, integrándolos dentro de sus bienes del dominio público municipal. -----

f) Copia del oficio DIR/388/2007 de fecha dieciséis de mayo del dos mil siete, emitido por la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, mediante el cual informa que no se tiene inconveniente en que se proceda a la recepción del desarrollo urbano denominado “Costa Coronado Residencial 1ª. Etapa”, en materia de vialidades e infraestructura pluvial, en virtud que se encuentran conforme a los proyectos y especificaciones aprobados por la Dirección de Administración Urbana. -----

g) Oficio SMU/038/07 de fecha veintinueve de marzo del dos mil siete, emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual emite dictamen favorable para la entrega-recepción del desarrollo urbano denominado “Costa Coronado Residencial 1ª. Etapa”, en virtud de que a la fecha el desarrollador cumplió con lo solicitado en materia de forestación y Panteones, señalamiento vial y alumbrado publico. -----

h) Copia del oficio OPOZT-0387/05 de fecha veinticuatro de febrero del dos mil cinco, mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad, extiende constancia de que las instalaciones correspondientes a la red de electrificación del fraccionamiento denominado “Costa Coronado Residencial 1ª. Etapa”, se encuentran en operación y han sido recibidas a propiedad de la misma.

i) Copia del acta de entrega-recepción de la obra, de fecha día primero de junio del dos mil siete, mediante la cual la “Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana”, recibe de conformidad por parte de “Urbanizadora Nacional de Obras”, S. A. de C. V., la red de agua potable y alcantarillado sanitario fraccionamiento “Costa Coronado Residencial 1ª. Etapa”, quien a partir de ese momento asume la responsabilidad de la operación, conservación y mantenimiento de las mismas. -----

j) Relación de operaciones de compra-venta del fraccionamiento en comento el cual rebasa el porcentaje requerido para la incorporación municipal que cita el Reglamento respectivo. -----

k) Reporte fotográfico del estado actual que guardan las obras de urbanización del fraccionamiento citado. -----

l) Oficio s/n de fecha dos de diciembre del dos mil cinco, suscrito por el Ing. Gerardo M. Duran Espinoza, Jefe del Departamento de Cartografía de la Subdirección de Catastro, mediante el cual manifiesta que una vez realizada la revisión en campo del polígono general del fraccionamiento “Costa Coronado Residencial” se entregaron los vértices del polígono, así como los puntos de

control, encontrándose correctos de acuerdo a la verificación física y de gabinete, por lo que no se tiene ningún inconveniente en aceptar la entrega del citado fraccionamiento. - - - - -

m)Acta de entrega-recepción, con N° de oficio FR-0669/07 de fecha nueve de abril del dos mil siete, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, manifiesta que no existe - - - - -

Inconveniente en aceptar la entrega-recepción del amojonamiento de manzanas y/o puntos de control para deslinde de lotes del desarrollo urbano “Costa Coronado Residencial Primera Etapa”. -

n) Copia de los planos autorizados consistentes en: Polígono general, topografía natural, ejes y manzanas de vías publicas, lotificación general, usos del suelo, puntos geométricos, rasantes de vías públicas y topografía del proyecto. - - - - -

SEGUNDO- Que en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se establece: - - - - -

“Artículo 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento: - - - - -

XXXI. Acordar la incorporación o reincorporación de áreas o predios donde se hayan ejecutado - - acciones de urbanización; - - - - -

XXXII. Acordar la recepción de las acciones de urbanización; - - - - -

Artículo 154.- El acuerdo de incorporación Mpl. Conlleva la obligación de las autoridades de:- - - - -

I. Recibir las obras de urbanización, instalaciones y el equipamiento urbano, una vez que se haya cumplido lo estipulado en la autorización respectiva;- - - - -

II. Prestar los servicios públicos municipales tales como recolección de basura, seguridad pública, bomberos, etc.; - - - - -

III. Declarar el área desarrollada como suelo urbanizado. Artículo 189.- Terminadas las acciones de urbanización, el interesado solicitará a las dependencias que operarán las redes de servicios y sistemas, el levantamiento de actas de certificación aprobatorias de dichos trabajos, así como.....

una constancia de cumplimiento de las acciones de urbanización. Una vez que la acción de urbanización esté concluida y reunidos todos los requisitos y constancias aprobatorias que marca la presente Ley y su Reglamento, se procederá a la entrega de las obras a las autoridades y su correspondiente incorporación o reincorporación urbana. - - - - -

Artículo 190.- Para que la autoridad pueda recibir la acción de urbanización terminada, se requiere:

I. Que se hayan ejecutado las obras y cumplido con los requisitos establecidos en el..... Acuerdo de autorización respectivo; - - - - -

II. Que se hayan recabado todas las constancias y acuerdos marcados en la presente Ley y su reglamento, para la terminación de las obras y acciones de urbanización; y, - - - - -

III. Que se hayan realizado los pagos que determinan las leyes hacendarías municipales y estatales. - - - - -

ARTICULO 191.- En los casos de acciones de urbanización para la expansión urbana recibidos por

el Ayuntamiento, se procederá a acordar en sesión de cabildo su incorporación al centro de población, dejando de pertenecer el predio a la reserva urbana, y para los casos de acciones de urbanización para la renovación urbana recibidos por el Ayuntamiento, se procederá a acordar en sesión del cabildo su reincorporación al centro de población. -----

Dicha incorporación o reincorporación se formalizará mediante Acuerdo del cabildo correspondiente, en donde se recibirá gratuitamente por parte del urbanizador la propiedad correspondiente a las áreas de vialidad, los espacios para las instalaciones públicas que se requieran y las necesarias para equipamiento, reservando para el Estado las áreas destinadas para educación”. -----

TERCERO- Que en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, se establece: “Artículo 23.- De la recepción de los fraccionamientos. -----

Los fraccionamientos, una vez satisfechas las condiciones y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, podrán ser recibidos..... -----

Si el compromiso fue el de realizar el fraccionamiento por etapas, cuando se satisfagan el porcentaje de ocupación señalado y terminado las obras de la etapa, se puede recibir ésta. Artículo

87.- De la recepción de las obras. Cuando el fraccionador considere que alguna obra ha quedado concluida, puede solicitar de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado y de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos que ésta sea recibida. La Dirección o las Comisiones las podrán recibir para su operación, siempre y cuando éstas formen parte de un sistema o circuito completo y que la zona beneficiada se encuentra edificada en un mínimo del 65% de los lotes urbanizados. Si el permiso del fraccionamiento se otorgó para su desarrollo total, se puede recibir éste cuando tenga una ocupación del 55% y que los causantes de los servicios suscriban los convenios respectivos con el Gobierno del Estado o las Comisiones de Servicios Públicos. -----

Artículo 116.- De la recepción final. Cuando el permiso de fraccionamiento haya sido concedido para su ejecución total, se recibirá cuando se hayan cumplido los porcentajes de ocupación,.....La Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado y las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, vigilarán que éstos se atiendan debidamente. La recepción final se hará mediante el levantamiento del acta respectiva y se notificará de lo actuado a todas las dependencias y empresas oficiales, señalando a cada una de ellas lo que les corresponda para que atiendan los servicios públicos que se reciban”. -----

CUARTO.- Que el artículo 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cita que “El municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio...y prestar los servicios que ésta requiera...”. -----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

PRIMERO.- Se aprueba la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado “Costa Coronado Residencial Primera Etapa”, el cual se encuentra ubicado en la Delegación Playas de Tijuana, de esta Ciudad, toda vez que en el contenido del expediente se reúnen los requisitos para la incorporación del mismo, conforme a lo previsto por la ley y la Reglamentación en la materia. - -

SEGUNDO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal para que por su conducto se dé cumplimiento al punto de acuerdo inmediato anterior y se tome posesión administrativa de las áreas públicas existentes y que se presten los servicios públicos municipales tales como la recolección de basura, seguridad pública, bomberos, alumbrado público y demás que sean a su cargo.- - - - -

TERCERO.- Se declara el área desarrollada como suelo urbanizado. - - - - -

----- T R A N S I T O R I O S : -----

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en un periódico local de mayor circulación y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y se tramitará su publicación en el Periódico Oficial del Estado ante la autoridad correspondiente. - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y a las dependencias municipales y estatales correspondientes de la presente resolución. - - - - -

Enseguida en el desarrollo del **Punto 4.6** del Orden del Día, se concede el uso de la voz al Regidor Luis Felipe Ledesma Gil, quien da lectura a Dictamen No. XVIII-DUCE-78/07, relativo a la desincorporación de bienes de dominio público al privado de H. Ayuntamiento de Tijuana y la enajenación en la modalidad de donación de los bienes inmuebles municipales identificados como lotes 10 y 11 de la manzana 33, del Desarrollo Urbano Tercera Etapa Río Tijuana de la Delegación Municipal de la Mesa de esta ciudad, respecto del cual una vez leído se agrega a la presente como apéndice número nueve y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:- - -

PRIMERO. – Que existe oficio número OF 0496/2007 de fecha doce de marzo del dos mil siete, suscrito por C.P. Kurt Ignacio Honold Morales, Presidente Municipal del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual remite al Lic. Víctor Raúl Padilla Fitch, Oficial Mayor del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la solicitud referida en el antecedente uno del presente dictamen, manifestando además que “a fin de que la dependencia a su cargo proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación con el diverso precepto 15, del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California; solicitando a la asociación en comento la totalidad de los requisitos de Ley, y una vez cubiertos en su totalidad, se envié a la Secretaria de

Gobierno Municipal, con el propósito de que por su conducto se envié a la respectiva Comisión de este H. Ayuntamiento, para el análisis de procedimiento y posterior dictamen...”- - - - -

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 2359/07, de fecha veinticinco de mayo del dos mil siete, suscrito por el Lic. Víctor Raúl Padilla Fitch, Oficial Mayor del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remite a la Secretaría de Gobierno Municipal, la documentación para el seguimiento del trámite presentado por la C. Maria Antonieta Beguerisse, relativo a la solicitud de desincorporación y donación de los lotes 10 y 11 de la manzana 33, del Desarrollo Urbano Tercera Etapa Río Tijuana, de esta ciudad, a favor de la Asociación Civil denominada “Fundación Internacional de la Comunidad”. - - - - -

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Tijuana acredita la propiedad de los lotes 10 y 11 de la manzana 33, del Desarrollo Urbano Tercera Etapa Río Tijuana, de esta ciudad, con superficies de 960.00 y 3,470.761 metros cuadrados respectivamente, mediante contrato de donación celebrado entre el H. XVII Ayuntamiento de Tijuana y el Fideicomiso Río Tijuana, Tercera Etapa, inscrito ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo partida número 5327601 de la sección Civil de fecha veinticuatro de julio del año dos mil tres. - - - - -

CUARTO.- Que mediante oficio FR-853/07 de fecha once de mayo del dos mil siete, la Dirección de Administración Urbana, emite dictamen técnico de desincorporación de bienes del H. Ayuntamiento de Tijuana, Favorable para la desincorporación del dominio Público e incorporar al dominio privado, los lotes 10 y 11 de la manzana 33, del Desarrollo Urbano Tercera Etapa Río Tijuana, de esta ciudad. - - - - -

QUINTO.- Que mediante oficio OUS/444/2007 de fecha dieciséis de mayo del dos mil siete, la Dirección de Administración Urbana, emite Opinión Técnica favorable, respecto al uso de suelo comercial de oficinas administrativas, para los predios en comento. - - - - -

SEXTO.- Que existe copia del avalúo de los terrenos, emitidos por la Comisión Estatal de Avalúos, con fecha quince de mayo del dos mil siete, bajo ordenes de trabajo números 2479-1/2 y 2479-2/2 en los cuales se hace constar lo siguiente: - - - - -

Para el lote 10 de la manzana 33, del Desarrollo Urbano Tercera Etapa Río Tijuana: - - - - -

Fracción	Área m ²	Valor Unitario \$/m ²	Coeficiente	Valor parcial
1	960.00	\$ 762.20	1.00	\$731,712.00

Valor unitario medio de: \$762.20 Subtotal \$731,712.00

Para el lote 11 de la manzana 33, del Desarrollo Urbano Tercera Etapa Río Tijuana:

Fracción	Área m ²	Valor Unitario \$/m ²	Coeficiente	Valor parcial
1	3,470.761	\$ 762.20	1.00	\$2'645,414.03

Valor unitario medio de: \$762.20 Subtotal \$2'645,414.03

SEPTIMO.- Que existe deslinde emitido por la Subdirección de Catastro, en las cuales se aprecia la ubicación, superficie, medidas y colindancias de los bienes inmuebles objeto del presente dictamen. -----

OCTAVO.- Que existe copia del permiso otorgado por la Secretaria de Relaciones Exteriores, número 02000765, expediente 0002000758, expedido con fecha quince de marzo del dos mil, para la constitución de una asociación civil bajo la denominación “Fundación Internacional de la Comunidad”, A. C. -----

NOVENO.- Que la “Fundación Internacional de la Comunidad”, A. C., es una institución debidamente constituida conforme a las Leyes del país, según consta en la escritura pública N° 54,141, volumen 1,111, de fecha catorce de junio del dos mil, ante el protocolo de la Lic. Alma E. Andrade Marín, Notaria adscrita a la Notaría Publica número seis de esta ciudad de Tijuana, Baja California, de la que es titular el Lic. J. Eduardo Illanes Moreno, documento formalmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la partida número 5228004 de la Sección Civil, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil. -----

DECIMO.- Que existe copia de la escritura pública N° 15,897, volumen 696, de fecha once de febrero del dos mil cinco, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo la partida 5407504 de la Sección Civil, en fecha dieciséis de febrero del mismo año, mediante la cual el Lic. Juan José Thomas Moreno, Titular de la Notaría Pública N° siete de la ciudad, protocoliza el acta levantada con motivo de la Asamblea de Asociados de la Asociación denominada “Fundación Internacional de la Comunidad”, A. C., celebrada el día nueve de diciembre del dos mil cuatro, y formaliza la modificación de los estatutos respecto a la reelección del Consejo Directivo, en la que se nombra como presidente al C. José Galicot Behar, así como el otorgamiento de poderes en favor de éste ultimo, Mario García Carrasco y Antonieta Beguerisse Ramos, que deberán ser ejercidos por dos de estas personas conjuntamente, entre otros “se otorga poder general para actos de administración, quedando facultados por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la Asociación.....”. -----

DECIMO PRIMERO.- Que mediante escritura pública N° 16,721 volumen 753 de fecha diez de junio del dos mil cinco, ante el protocolo del el Lic. Juan José Thomas Moreno, Titular de la Notaría Pública N° siete de la ciudad, se otorga en favor de la C. Maria Antonieta Beguerisse Ramos, “poder especial para asuntos fiscales..... para que en nombre y representación de la Sociedad, realice todos aquellos tramites que se requieran ante.....cualquier otra autoridad, dependencia, dirección, delegación subdelegación, ya sea federal, estatal o municipal, facultándolos especialmente para presentar, firmar, tramitar, recibir y notificar en nombre de la Asociación, toda clase de solicitudes, ...”.-----

DECIMO SEGUNDO.- Que entre los objetos de la asociación, se establecen: -----

“a).- Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles....- -----

b).- Promover, organizar fomentar, desarrollar y apoyar toda clase de actividades asistenciales y filantrópicas, en las que se beneficien personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, para mejorar sus condiciones de subsistencia. -----

c).- Otorgar becas a estudiantes.....- -----

d).- Realizar conferencias, talleres o simposios que promuevan la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad. -----

e).- Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donaciones deducibles de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración por servicios efectivamente recibidos. En caso de disolución o liquidación, el patrimonio de la asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles...-----

f).- Obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: Destinar la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fue creada. Al momento de su liquidación la asociación destinara su patrimonio en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinaran a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta...”-----

DECIMO TERCERO.- Que el proyecto en mención no persigue fines lucrativos, ni tiene algún nexo político o religioso, solo persigue un interés de beneficio social para nuestra ciudad, sin que pueda intervenir en campañas políticas o se involucre en actividades de propaganda o destinado a influir en la legislación. -----

DECIMO CUARTO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “...manejar su patrimonio conforme a la Ley...” y “.....aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal.....” los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal...”-----

DECIMO QUINTO.- Que de igual forma, el artículo 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales. -----

DECIMO SEXTO. – Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que “Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados.... así como para.... IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales”. El artículo 6 reza que, “el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse....y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes”. Por su parte el artículo 13 señala que “El patrimonio de los Municipios lo constituye.... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación.... I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población....Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común”. Así mismo el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que “para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos I.- la desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables; II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público”. -----

DECIMO SEPTIMO. – Que el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, en sus artículos 14 y 15 establece que para el cambio de régimen de un bien inmueble del dominio público al de dominio privado y su enajenación, deberá de tomarse el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. -----

DECIMO OCTAVO. – Que la Fundación Internacional de la Comunidad, A. C. es una organización creada en el año dos mil uno por ciudadanos de nuestra región con el objetivo de contribuir, junto con otras organizaciones e instituciones, a elevar la calidad de vida de la población de Baja California, apoyando a las organizaciones de la sociedad civil, como la Fundación de los Niños de

las Californias, Hospital Infantil de las California, Casa YMCA de Menores migrantes, Pasitos Preescolar Especial, A. C., Centro de Integración y Readaptación social “El Mesón”, A.C., Club de Niños y Niñas, de Baja California, Taller Pro Discapacitados, Programa de Atención a Niños con Sordera, Fundación Castro Limón, entre otras, así como el otorgamiento de Becas a estudiantes meritorios con el apoyo de Fundación Telmex y Fundación Inamori, con las mundialmente reconocidas Becas Kyoto, otorgamiento de micro crédito a la población que se encuentra en niveles de pobreza y pobreza extrema que no tienen ningún tipo de financiamiento de la banca tradicional para emprender un proyecto productivo y sustentable, así como apoyo a grupos de base, a través del cual se apoya a los Bajacalifornianos que asumen la reorganización de su vida social en respuesta a sus necesidades locales, acciones, todas ellas orientadas a mejorar las condiciones de subsistencia de la comunidad. -----

DECIMO NOVENO. – Que en la reunión de trabajo celebrada el día veintinueve de agosto del dos mil siete, los regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico, acordaron, toda vez que en el contenido del expediente técnico se reúnen los requisitos de Ley, aprobar la desincorporación y enajenación vía donación a favor de la “Fundación Internacional de la Comunidad”, A. C., del 50% del total de la superficie de los lotes 10 y 11 de la manzana 33, del Desarrollo Urbano Tercera Etapa Río Tijuana, para lo cual previo a la elaboración y suscripción del contrato de donación respectivo, se deberá realizar la fusión de los mismos y posteriormente la subdivisión en dos fracciones de igual superficie, equivalente a 2,215.38 m² cada fracción. -----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- -----

PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación de los bienes de dominio público al privado del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la enajenación bajo la modalidad de donación a favor de la Asociación Civil denominada “Fundación Internacional de la Comunidad”, representada para este acto por los CC. José Galicot Behar y Maria Antonieta Beguerisse Ramos, Presidente del Consejo Directivo y Directora de la citada Asociación, respectivamente, del 50% de la superficie (2,215.38 m²) del bien inmueble municipal que resulte de fusionar y posteriormente subdividir en dos fracciones de igual superficie los lotes 10 y 11 de la manzana 33, con superficie conjunta de 4,430.761 m² del Desarrollo Urbano Río Tijuana Tercera Etapa, de la Delegación La Mesa, de esta ciudad, quedando sujeto a contrato de donación con las siguientes especificaciones: -----

a) El predio que se autoriza en donación deberá ser utilizado única y exclusivamente para la edificación y operación de las oficinas de la Asociación Civil denominada “Fundación Internacional de la Comunidad”. -----

b) El predio materia de la presente donación, no podrán ser susceptible de operación mercantil alguna, ni fijarle algún gravamen, hipoteca, enajenación o arrendamiento. -----

c) A partir de la firma del contrato de donación respectivo, la institución “Fundación Internacional de la Comunidad”, A. C., deberá modificar sus estatutos con la finalidad de integrar a su Consejo Directivo al menos un integrante del Ayuntamiento, que será el Secretario de Desarrollo Social y/o funcionario que este designe. -----

d) La Asociación Civil no podrá disolverse ni cambiar los objetivos o razón social vigente cuando ésta posible modificación afecte el fin del presente acuerdo de donación. -----

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de las hipótesis contempladas en el punto de acuerdo inmediato anterior, serán causas de revocación del contrato de donación realizado a favor de la “Fundación Internacional de la Comunidad”, A. C., revirtiendo el predio y las construcciones incorporadas al mismo, al patrimonio del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, sin otro trámite que el de la declaración de la rescisión por la autoridad correspondiente. -----

TERCERO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal para que por su conducto se gire instrucciones a las dependencias municipales correspondientes, para que realicen la fusión y posterior subdivisión de los lotes 10 y 11, manzana 33, del Desarrollo Urbano Río Tijuana Tercera Etapa, en los términos mencionados en el punto de acuerdo primero del presente dictamen. -----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal para que en nombre y en representación del H. XVIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a través del área administrativa que por materia corresponda, suscriba bajo los requisitos de ley el contrato de donación correspondiente en los términos de este dictamen. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en un periódico local de mayor circulación y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y se tramitará su publicación en el Periódico Oficial del Estado ante la autoridad correspondiente. -----

TERCERO.- Notifíquese a Oficialía Mayor Municipal y la “Fundación Internacional de la Comunidad”, A. C., de la presente resolución. -----

A continuación en el **Punto 4.7**, se concede el uso de la voz al Regidor José Osuna Camacho, quien da lectura a Dictamen-XVIII-DUCE-80/07, relativo a la solicitud de desincorporación de los bienes del dominio público al privado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la enajenación vía donación del bien inmueble municipal identificado como Lote 08, Manzana 592 del Desarrollo Urbano “El Laurel II” del la Delegación Municipal La Presa Abelardo L. Rodríguez de ésta ciudad,

respecto del cual una vez que se da lectura se agrega como apéndice número diez de la presente acta y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:-----

PRIMERO. – Que existe oficio N° 2307/07 de fecha tres de mayo del dos mil siete, suscrito por el Oficial Mayor del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual solicita al Lic. Andrés Garza Chávez, Secretario de Gobierno Municipal del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, “se instruya a la Comisión de Cabildo que corresponda, para que se solicite la desincorporación del dominio publico al privado, del predio identificado como lote 08 manzana 592 con superficie de 16,767.612 m², ubicado en el fraccionamiento denominado “El Laurel II”, perteneciente a la Delegación La Presa en esta ciudad, lo anterior con la finalidad de asignar dicho inmueble a la Fundación “Mano Amiga, Sociedad Civil”, y estar en condiciones de formalizar el contrato de donación, a celebrarse entre el H. Ayuntamiento y la mencionada institución, a fin de que esta, pueda llevar a cabo el proyecto integral de educación denominada “Altius”, lo que coadyuvará a cubrir parte de las necesidades educativas para nuestros niños y jóvenes, ya que el proyecto contempla la creación de un preescolar, primaria, secundaria y preparatoria”, anexando al mismo la siguiente documentación: -----

a) Solicitud para la desincorporación, suscrita por el Lic. José Walter Lanckenau Haas, representante legal de Mano Amiga, S. C., misma que se describe en el antecedente uno del presente instrumento. -----

b) Copia del contrato de donación gratuito, puro y simple celebrada por una parte como donante la empresa mercantil “Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S. A. de C. V. y como donatario el H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo partida N° 5530245 de la Sección Civil, de fecha veinticinco de abril del dos mil siete, mediante el cual se realiza la donación, entre otros, del lote 08 manzana 592 con superficie de 16,767.612 m² del fraccionamiento “El Laurel II”, integrándolo dentro de sus bienes del dominio público municipal. -----

c) Copia del oficio FR-617/07 de fecha veintinueve de marzo del dos mil siete, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, emite dictamen de no inconveniente en la desincorporación del dominio publico para incorporar al dominio privado del H. Ayuntamiento de Tijuana, el lote 08 manzana 592, del fraccionamiento “El Laurel II”. -----

d) Copia del oficio OUS/290/2007 de fecha veintiocho de junio del dos mil siete, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, emite Opinión Técnica favorable condicionada, respecto al cambio de uso de suelo de donación municipal a equipamiento escolar, para el predio en comento.

e)Copia del avalúo terreno en referencia, emitido por la Comisión Estatal de Avalúos con fecha veinticuatro de abril del dos mil siete, bajo orden de trabajo número 2397, en el cual se hace constar lo siguiente: -----

Fracción	Área m ²	Valor Unitario \$/m ²	Coefficiente	Valor parcial
1	16,767.612	\$ 655.80	1.00	\$10'996,199.95
Valor unitario medio de: \$ 655.80 / m ²			Subtotal	\$10'996,199.95

f) Acta de deslinde certificada por la Subdirección de Catastro, en el cual se aprecia la ubicación, colindancias, medidas y superficie del predio objeto del presente dictamen. -----

g) Copia de la escritura pública N° 23,150, de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, mediante la cual el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario en ejercicio, Titular de la Notaría N° uno de la ciudad de México, Distrito Federal, protocoliza la transformación de Mano Amiga, Asociación Civil, en Sociedad Civil y reforma sus estatutos, que a la letra dice “Primera. La razón social de la Sociedad es Mano Amiga. Seguida de las palabras Sociedad Civil, o de su abreviatura, S. C. Segunda. La sociedad es mexicana. Todo extranjero..... Tercera. El objeto de la sociedad será: 1.- Inicial, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación y/o enseñanza a todos los niveles. 2.- Organizar conferencias sustentadas por hombres de ciencia, mexicanos o extranjeros. 3.- Otorgar becas a estudiantes, profesionistas, instructores y difusores de la cultura en general, para iniciar, proseguir y aplicar sus conocimientos en cualquier ramo de la cultura, en centros tanto del país como del extranjero. 4.- Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar y sostener bibliotecas, hemerotecas, museos y exposiciones. 8.- Auxiliar en todas las formas y en especial pecuniariamente a toda clase de centros de enseñanza, culturales y a personas difusoras de la cultura, que a juicio de la Asamblea de socios sean acreedores de tal ayuda. 9.- Adquirir, construir o poseer por cualquier concepto, todo género de bienes muebles o inmuebles y derechos reales necesarios para satisfacer los fines anteriores. 10.- Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar y dirigir la formación de las personas que se requieran para cumplir con los fines de la sociedad. 11.- Comprar, vender, arrendar, ceder o de cualquier otra manera enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. 12.- Hipotecar, pignorar o de cualquier otra manera gravar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, ya sea para la obtención de recursos para beneficio de la sociedad o para beneficio de cualquier tercero. -----

SEGUNDO.- Que existe copia de la escritura pública N° 36,196, de fecha treinta de mayo del dos mil siete, mediante la cual el Lic. Miguel Soberon Mainero, Notario Público N° 181 del Distrito Federal, protocoliza el otorgamiento de poderes de “Mano Amiga, Sociedad Civil, a favor del arquitecto José Mateos Brito, Licenciados Juan Pedro Plascencia Huerta, Rene Lankenau Haas e

ingeniero Félix Gómez Rueda, para que en forma mancomunada dos de ellos, en nombre y representación de Mano Amiga, S. C., lleve a cabo todas las gestiones que sean necesarias a fin de que la Sociedad reciba en donación un inmueble ubicado en el fraccionamiento denominado “El Laurel II”, en Tijuana, Baja California. -----

TERCERO.- Que mediante oficio 2326/07 de fecha dieciséis de mayo del dos mil siete, el Oficial Mayor del XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remite a la Secretaría de Gobierno Municipal, copia simple de los oficios de petición del inmueble objeto del presente tramite, así como de los antecedentes, proyecto y misión de la Fundación “Altius”, “Mano Amiga” Sociedad Civil, a fin de complementar dicha solicitud. -----

CUARTO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “...manejar su patrimonio conforme a la Ley...” y “.....aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal.....” los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal....”.- -----

QUINTO. – Que de igual forma, el artículo 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales. -----

SEXTO. – Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, que en ejercicio de esta atribución, están facultados para Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales, así también, que el patrimonio de los municipios lo constituye, entre otros, el conjunto de derechos y obligaciones a su cargo, así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, y que con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común, estableciéndose en su artículo 15 que “para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos I.- la desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables; II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público, IV.- El otorgamiento de concesiones respecto de la prestación de un servicio público, ya sea de

carácter municipal o supramunicipal a su cargo, o del uso y disfrute de un bien inmueble municipal que sea sujeto de aprovechamiento particular, conforme al reglamento respectivo, cuando la concesión exceda el término de gestión constitucional del Ayuntamiento que se trate.” - - - - -

SEPTIMO. – Que el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, en sus artículos 16 y 17 establece que “los bienes del dominio público municipal pueden ser dados en concesión para su explotación o uso particular.....En estos casos no será necesaria la desincorporación razón por la cual los bienes concesionados deberán permanecer en el régimen del dominio público”.... ”Para dar en concesión un bien inmueble del dominio publico se requerirá de la autorización del ayuntamiento. Si la concesión excede del término del periodo gubernamental del ayuntamiento que se trate, el acuerdo que la autorice debe tomarse con el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del cabildo”. - - - - -

OCTAVO. – Que Mano amiga, Sociedad Civil, es una fundación reconocida por sus tantos proyectos en pro de comunidades y sus habitantes, llevando acabo la operación de instituciones de niveles educativos y servicio a la comunidad, cuya misión es fomentar el bienestar y el autentico desarrollo en las comunidades de escasos recursos económicos a través de la educación integral, El Núcleo principal del sistema lo constituye el colegio, el cual recibe alumnos desde preescolar hasta bachillerato. Ahí, cada alumno recibe una formación de la mas alta calidad, en la que se educa no solo con la idea de incrementar el conocimiento sino también buscando acrecentar los valores humanos y el desarrollo de las cualidades de liderazgo, además de apoyar en el otorgamiento de becas en un promedio del 70% al 100% de sus alumnos. Por otra parte Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S. A. de C. V. (HOMEX) es la constructora de vivienda con mayor diversificación geográfica en el país ya que atiende 25 ciudades en 17 estados y tiene como misión “mejorar la forma de vida de nuestra comunidad, con desarrollos inmobiliarios de calidad superior”. Por lo que conjuntamente Mano Amiga, S. C. y HOMEX en su compromiso con la sociedad y en este caso especifico con las familias y comunidad del Municipio, están interesados en llevar a cabo la construcción y operación de un centro educativo que beneficie a un gran numero de familias mediante la construcción y operación de un centro educativo, específicamente en el predio objeto del presente instrumento, conforme a las especificaciones y características que se mencionan en el proyecto presentado, donde HOMEX construirá sin costo alguno para Mano Amiga, S. C., dicho centro educativo que incluirá preescolar y primaria, mismo que será operado directamente por Mano Amiga, S. A. Posteriormente Mano Amiga construirá en el mismo predio instalaciones de Secundaria y Clínica. - - - - -

NOVENO. – Que en la reunión de trabajo celebrada el día veintinueve de agosto del dos mil siete, los regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico, acordaron

otorgar en comodato por un periodo de 10 años el bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mismo que se describe en el cuerpo del presente dictamen, al organismo denominada "Mano Amiga, Sociedad Civil", en virtud que el proyecto no persigue fines de lucro, sino que el fin u objeto es social y en beneficio de la comunidad del Municipio de Tijuana, reuniendo el requisito que establece el artículo 13 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para dar en comodato un bien del patrimonio del Municipio, que consiste en que el comodato no podrá darse para fines particulares, y en el caso que nos ocupa, como ya lo establecimos, el objeto tendrá un fin social, sin lucro, estableciendo también el artículo en comento, que los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común, entre otros, el comodato.-----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se faculta al Ejecutivo Municipal para que celebre contrato de comodato con el organismo denominado "Mano Amiga", Sociedad Civil, representada para este acto por el Lic. Rene Lankenau Haas, respecto del bien inmueble municipal con superficie de 16,767.612 m² identificado como lote 08 de la manzana 592, del Desarrollo Urbano "El Laurel II", de la Delegación La Presa Abelardo L. Rodríguez, de esta ciudad, quedando sujeto dicho contrato a las siguientes especificaciones:-----

- a) El comodato será por un término de 10 (diez) años, contados a partir de la firma del contrato. --
- b) El predio deberá ser utilizado única y exclusivamente para la edificación y operación de un centro educativo que incluirá preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, para que Mano Amiga, A. C. continúe, al igual que en otras ciudades del país, llevando a cabo la operación de instituciones educativas, cuya misión es fomentar el bienestar y el autentico desarrollo en las comunidades de escasos recursos económicos a través de la educación integral. -----
- c) Que la edificación del centro educativo se realice en las siguientes fases:-----
 - Las aulas para nivel preescolar, a los dos años posteriores a la firma del contrato, -----
 - Las aulas para nivel primaria, a los cuatro años posteriores a la firma del contrato, -----
 - Las aulas para nivel secundaria, a los seis años posteriores a la firma del contrato, y -----
 - Las aulas para nivel preparatoria, a los ocho años posteriores a la firma del contrato. -----
- d) El predio no podrá ser susceptible de operación mercantil alguna, ni fijarle algún gravamen, hipoteca, enajenación o arrendamiento. -----
- e) La Sociedad Civil no podrá disolverse ni cambiar los objetivos o razón social vigente cuando ésta posible modificación afecte el fin del presente acuerdo de comodato. -----

f) Que al bien inmueble no se le de un uso distinto al establecido sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento. -----

g) Que el bien inmueble no se convierta en un centro de atención con fines lucrativos. -----

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de las hipótesis contempladas en el punto de acuerdo inmediato anterior, serán causas de revocación del contrato de comodato realizado a favor de la “Mano Amiga”, S. C., revirtiendo el predio y las construcciones incorporadas al mismo, al patrimonio del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, sin otro trámite que el de la declaración de la rescisión por la autoridad correspondiente. -----

TERCERO.- El contrato de comodato podrá ser refrendado con el consentimiento de ambas partes. -----

----- **-TRANSITORIOS-** -----

PRIMERO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal para que en nombre y en representación del H. XVIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a través del área administrativa que por materia corresponda, suscriba bajo los requisitos de ley el contrato de comodato correspondiente en los términos de este dictamen. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en un periódico local de mayor circulación y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y se tramitará su publicación en el Periódico Oficial del Estado ante la autoridad correspondiente. -----

TERCERO.- Notifíquese a Oficialía Mayor Municipal y la Sociedad Civil “Mano Amiga”, de la presente resolución. -----

Enseguida en el **Punto 4.8** se concede la palabra al Regidor Oscar Zumaya Ojeda, quien da lectura a Dictamen No. XVIII-DUCE-82/07, respecto a la solicitud de desincorporación de los bienes del dominio público al privado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la enajenación en la modalidad de donación del bien inmueble identificado como Lote 1 de la manzana 131, del Desarrollo Urbano “Lomas del Valle” de la Delegación Municipal La Presa Abelardo L. Rodríguez de ésta ciudad, el cual se agrega como apéndice número once de la presente acta y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que: -----

PRIMERO. – Que existe oficio N° 2256/2007 de fecha dieciséis de mayo del dos mil siete, suscrito por el Oficial Mayor del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual envía al Lic. Andrés Garza Chávez, Secretario de Gobierno Municipal del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, copia del expediente técnico de la solicitud de donación del terreno identificado como lote 01, manzana 131, con clave catastral BZ-131-001 y una superficie de 16,668.91 m² del fraccionamiento “Lomas del Valle”, en la Delegación Municipal La Presa Abelardo L. Rodríguez de

esta ciudad, presentado por la C. Gilda Padilla de Vilaplana, en representación de “Fundación Esperanza de México”, A. C., para que por su conducto tenga a bien remitir a la Comisión de Cabildo que corresponda, para su revisión y análisis y que esta a su vez lo turne al H. Cuerpo Edificio para su aprobación en su caso, anexando al mismo la siguiente documentación: - - - - -

a) Solicitud para la desincorporación, suscrita por la C. Gilda Padilla de Vilaplana, en representación de “Fundación Esperanza de México”, A. C., misma que se describe en el antecedente uno del presente instrumento. - - - - -

b) Copia del contrato de donación gratuita, puro y simple celebrado por una parte como donante “Inmobiliaria Estatal de Tijuana – Tecate y como donatario el H. XVII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo partida N° 5392348 de la Sección Civil, de fecha quince de octubre del dos mil cuatro, mediante el cual se realiza la donación, entre otros, del lote 1 manzana 131, con superficie de 16,668.91 m² del fraccionamiento “Lomas del Valle” - - - - -

c) Copia del oficio FR-2773/07 de fecha cinco de diciembre del dos mil siete, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, emite dictamen de no inconveniente en la desincorporación del dominio publico para incorporar al dominio privado del H. Ayuntamiento de Tijuana, el lote 1 manzana 131, con superficie de 16,668.91 m² del fraccionamiento “Lomas del Valle” - - - - -

d) Copia del oficio OUS/796/06 de fecha siete de diciembre del dos mil siete, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, emite Opinión Técnica favorable condicionada, respecto al uso de suelo habitacional, para el predio en comento. - - - - -

e) Copia del avalúo terreno en referencia, emitido por la Comisión Estatal de Avalúos con fecha doce de diciembre del dos mil seis, bajo orden de trabajo número 2063, en el cual se hace constar lo siguiente: - - - - -

Fracción	Área m ²	Valor Unitario \$/m ²	Coefficiente	Valor parcial
1	16,668.91	\$ 500.00	0.75	\$6'250,841.25
Valor unitario medio de: \$ 375.00 / m ²			Subtotal	\$6'250,841.25

a) Copia del plano de lotificación del fraccionamiento “Lomas del Valle”, en el cual se aprecia la ubicación, colindancias, medidas y superficie del predio objeto del presente dictamen. - - - - -

b) Copia del permiso otorgado por la Secretaria de Relaciones Exteriores, número 442, expediente 02/20044/90, expedido con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa, para la constitución de una asociación civil bajo las denominaciones de “Fundación Esperanza de México, A. C., Esperanza de México, A. C., e Institución Esperanza de México, A. C., - - - - -

c) Copia de la escritura pública N° 961, de fecha diez de mayo de mil novecientos noventa, pasada en el volumen once del protocolo de la Notaria Nueve de esta ciudad, a cargo del Lic. Guillermo

González Herrera, e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de esta Jurisdicción el veinte de junio de mil novecientos noventa, bajo partida N° 92713, a fojas 347, del tomo 525 de la Sección Civil, de la que se desprende que se constituyó la Asociación Civil denominada “Fundación Esperanza de México” -----

SEGUNDO.- Que existe copia de la escritura pública N° 62,742 volumen 1286, de fecha treinta y unode marzo del año dos mil cinco, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo la partida 5414207 de la Sección Civil, en fecha once de abril del mismo año, mediante la cual la Lic. Alma E. Andrade Marín, Titular de la Notaría Pública N° 6 de esta municipalidad, protocoliza el acta levantada con motivo de la Asamblea de Asociados de la Asociación Civil “Fundación Esperanza de México”, celebrada el día catorce de marzo del dos mil cinco, y formaliza la reforma a la totalidad de los sus estatutos sociales, en la que se designa como presidenta de la citada asociación a la C. Gilda Padilla de Vilaplana, Secretaria, C. Consuelo Díaz Hermosillo y Tesorero, Cleofás Arreola León, así como el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, entre otros, en favor de la Sra. Josefina Duran Loera. -----

TERCERO.- Que los objetos de la citada asociación, entre otros son: -----

a) Desarrollar programas comunitarios enfocados a la atención de personas que por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean imposibilitados para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo. -----

b) Establecer programas de autoconstrucción de vivienda, escuelas, clínicas y otras instalaciones de uso comunitario, así como la fabricación de materiales en patios comunales. -----

c) Brindar asesoría y asistencia técnica a las organizaciones comunitarias, privadas o gubernamentales en el establecimiento y desarrollo de programas de autoconstrucción, educativos, desarrollo humano y de salud. -----

d) Recibir donativos en efectivo o en bienes individuales de empresas, organizaciones de servicios, dependencias gubernamentales y fundaciones, para la realización de sus fines sociales. -----

CUARTO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “....manejar su patrimonio conforme a la Ley....” y “....aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal.....”los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal....”.- -----

QUINTO. – Que de igual forma, el artículo 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos

resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales. - - - - -

SEXTO. – Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que “Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados.... así como para.... IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales”. El artículo 6 reza que, “el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse.....y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes”. Por su parte el artículo 13 señala que “El patrimonio de los Municipios lo constituye.... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación.... I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población.....Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común”. Así mismo el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que “para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos I.- la desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables; II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público”. - - - - -

SEPTIMO. –Que el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, en sus artículos 14 y 15 establece que para el cambio de régimen de un bien inmueble del dominio público al de dominio privado y su enajenación, deberá de tomarse el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.- - - - -

OCTAVO. –Que el Plan Municipal de Desarrollo Tijuana 2005-2007, en su Núcleo Estratégico, “Los escenarios para una vida digna”, contempla dentro de sus líneas de acción: - - - - -

- Considerar la construcción de vivienda de interés social como una de las prioridades del Ayuntamiento. - - - - -

- Generación de iniciativas para abatir el déficit de la vivienda de los sectores de escasos recursos por medio de la creación de Fraccionamientos Populares. -----

NOVENO. –Que la “Fundación Esperanza de México”, A. C., es una institución que no persigue fines lucrativos, ni tiene algún nexo político o religioso, solo persigue un interés de beneficio social para nuestra ciudad, sin que pueda intervenir en campañas políticas o se involucre en actividades de propaganda o destinado a influir en la legislación, cuya misión es el promover el desarrollo de comunidades de escasos recursos interesadas en elevar su calidad de vida por medio de proyectos de autoconstrucción de viviendas, siendo su visión el impulsar desde la persona y la familia, proyectos autogestivos, que tengan un efecto multiplicador en el país, involucrando a los gobiernos y toda la sociedad en el fomento de una vida digna, y siendo una prioridad de este H. XVIII Ayuntamiento el abatir el déficit de vivienda en nuestra ciudad, los regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en reunión celebrada el día veintinueve de agosto del dos mil siete, acordaron aprobar la donación en favor de dicha Asociación, para que sobre este se lleve acabo el proyecto de vivienda económica con visión ecológica para dar casa digna a personas de escasos recursos que no tienen acceso a crédito alguno, lo anterior atento a los siguientes: -----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- -----

PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación de los bienes de dominio público al privado del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la enajenación bajo la modalidad de donación a favor del organismo denominado “Fundación Esperanza de México”, Asociación Civil, representada para este acto por la C. Gilda Padilla de Vilaplana, respecto del bien inmueble municipal con superficie de 16,668.91 metros cuadrados, identificado como lote 01, manzana 131, con clave catastral BZ-131-001, del Desarrollo Urbano “Lomas del Valle”, de la Delegación La Presa Abelardo L. Rodríguez, de esta ciudad, quedando sujeto a contrato de donación con las siguientes especificaciones: -----

a) El predio que se autoriza en donación deberán ser utilizado única y exclusivamente para la edificación de vivienda unifamiliar económica con visión ecológica para dar casa digna a personas de escasos recursos que no tienen acceso a crédito alguno. -----

b) A partir de la firma del contrato de donación respectivo, “Fundación Esperanza de México”, Asociación Civil, deberá modificar sus estatutos con la finalidad de integrar a su Consejo Directivo al menos un integrante del Ayuntamiento, que será el Secretario de Desarrollo Urbano y/o funcionario que este designe. -----

c) La Asociación Civil no podrá disolverse ni cambiar los objetivos o razón social vigente cuando ésta posible modificación afecte el fin del presente acuerdo de donación. -----

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de las hipótesis contempladas en el punto de acuerdo inmediato anterior, serán causas de revocación del contrato de donación realizado a favor de “Fundación Esperanza de México”, Asociación Civil, revirtiendo el predio y las construcciones incorporadas al mismo, al patrimonio del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, sin otro trámite que el de la declaración de la rescisión por la autoridad correspondiente. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal para que en nombre y en representación del H. XVIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a través del área administrativa que por materia corresponda, suscriba bajo los requisitos de ley el contrato de donación correspondiente en los términos de este dictamen. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en un periódico local de mayor circulación y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y se tramitará su publicación en el Periódico Oficial del Estado ante la autoridad correspondiente. -----

TERCERO.- Notifíquese a Oficialía Mayor Municipal y la “Fundación Esperanza de México”, Asociación Civil, de la presente resolución. -----

En otro orden de ideas se le concede el uso de la voz al Regidor Edgar Arturo Fernández Bustamante, quien solicita la inclusión a los puntos por tratar de un proyecto de acuerdo, respecto de una transferencia presupuestal en las partidas de Regidores, lo cual es aprobado por unanimidad de votos por lo que se procede a su lectura y se agrega como apéndice número doce de la presente acta y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:-----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.-----

TERCERO.- Que el artículo 18 del Reglamento interno y de Cabildo indica que son acuerdos económicos las resoluciones de cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición, económica, social o cultural del ayuntamiento respecto de asuntos de interés público. -----

CUARTO.- Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos a la administración. -----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de transferencia al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2007 por un importe total de **\$207,500,00 (DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100)**, del Programa de Regidores, según cédula **T-02-04-102.-** Se anexa al presente Acuerdo para que en su parte relativa se tenga por reproducida como si se insertara a la letra en el presente texto, copia de oficio 889 / 2007 suscrito por la C.P. Kenia Ledon Fernández y el Lic. Ramón Castorena Morales, Tesorero Municipal y Sindico Procurador respectivamente, y de la cédula con folio T-02-04-102. -----

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública. -----

No habiendo mas asuntos que tratar y en desahogo del **Punto 5** del Orden del Día, el Presidente Municipal declara clausurada la sesión, siendo las trece horas con quince minutos del día de la fecha, levantándose para constancia a presente acta que firma el Secretario Fedatario del Ayuntamiento, que certifica y da fe.- Doy Fe. -----